

Danilo Rodriguez <ofabogadojosedrodriguez@hotmail.com>
Mié 20/01/2021 11:36 AM



Para:

- Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga

Señora
Juez Sexto de Familia
Bucaramanga

Ref.: Fij. alimentos 2019-560 de Jonana Andrea Sánchez Herrera contra Venancio Esquiaqui Navarro.

Estando dentro del término de ejecutoria del auto del 18/01/2021, respetuosamente le manifiesto que, mediante este escrito presento recurso de reposición, y subsidiario de apelación contra el mencionado auto, fundado en los arts. 318, 320 y 321 y concordantes del CGP, que en cuanto a las pruebas de la parte demandada NEGÓ en relación con el acápite pruebas documentales librar oficios, por considerarlos inconducentes e innecesarios.

RAZONES:

- 1- En la demanda en las pretensiones primera a cuarta se pide que el demandado sea conminado a suministrar una serie de bienes para el menor Daniel Esquiaqui Sánchez.
- 2- De su conocimiento es que para que esas pretensiones prosperen, deben estar íntimamente relacionadas con los hechos, estos debidamente probados.
- 3- Luego las pretensiones no son una cuestión aislada, que pueda pedirse sin tener en cuenta lo antes puntualizado, como a primera vista puede observarse de lo manifestado por el juzgado a la hoja dos del auto, acápite oficios, cuando dice "por inconducentes e innecesaria para efectos de las pretensiones...".
- 4- Señora Juez, la documental a solicitar conforme al escrito de contestación literales a) a g), no son pruebas impertinentes, ni inconducentes, ni superfluas, ni inútiles, para el mencionado proceso, todo lo contrario SON UTILES para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.
- 5- Cómo puede decir el juzgado sin formula de juicio que, las pruebas negadas son inconducentes e innecesarias, si lo que pretende el demandado es demostrar que ante la astucia de la demandante, él cuando tuvo oportunidad económica le dio mucho más, de lo que ahora INJUSTIFICADAMENTE pide?
- 6- El juzgado al negar esas pruebas debió fundar o motivar la razón de su negativa en cada caso.
- 7- De mantenerse la providencia recurrida se estaría vulnerando el DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO, y por consiguiente el acceso a la justicia, en condiciones de igualdad.

8- Se viola al demandado el debido proceso, porque así como en el Juzgado tercero de Familia de Bucaramanga, se dio una sentencia, la 070 que es de donde se le atribuye la responsabilidad como padre, PROCESO al cual no fue vinculado por falta de notificación, a pesar que la demandante tenía toda la información, SE IMPIDE que en este asunto el demandado conozca verdaderamente la razón de la obligación que se le exige.

Por lo anterior pido a la señora Juez reformar el mencionado auto y decretar dicha prueba, la que necesariamente deberá ser apreciada en conjunto con el demás caudal probatorio.

respetuosamente,

JOSE DANILO RODRIGUEZ BERMUDEZ
T. P. No. 13278 del CSJ